mésticas que constituyen el patrimonio moral del Pueblo Dominicano;

CONSIDERANDO: que la ilustre y respetable Matrona es objeto de la unánime veneración del Pueblo Dominicano, no sólo por la ejemplaridad de su vida, objetiva, lección de sacrificio, de sencillez y de heroica y silenciosa consagración al deber, sino también por su constante dedicación a las más nobles y generosas prácticas cristianas; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

D E C R E T O :

Conceder a Doña Julia Molina Viuda de Trujillo Valdez, Primera Dama de la República, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz,, Placa de Oro, la cual será impuesta en acto solemne por el Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento de la Cruz Roja Dominicana.— G. O. No. 5250, del 7 de Diciembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 90.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo séptimo de la ley número 648, de fecha 15 de febrero de mil novecientos treinticuatro, por la cual se declara institución oficial del Estado la Cruz Roja Dominicana,

He dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia tendrá a su cargo el control administrativo y técnico de la Cruz Roja Dominicana.

Art. 2.— La Cruz Roja Dominicana estará dirigida por un Consejo Superior Directivo, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo y estará constituído por:

1 Presidente-Director,
1 Secretario General,
1 Tesorero General, y
3 Miembros Asesores.

Párrafo I.— El Presidente-Director, el Secretario General y el Tesorero General, podrán disfrutar de sueldos, si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.— El cargo de Miembro Asesor es honorífico.

Párrafo III.— De los tres Miembros Asesores uno deberá ser médico, y, en esta calidad, hará las veces de Presidente-Director de la Cruz Roja Dominicana en caso de ausencia o impedimento del titular. Si hubiese más de un médico entre los Miembros Asesores, asumirá la presidencia y dirección el de mayor edad.

Art. 3.— El Consejo Superior Directivo tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 4.— Habrá en cada una de las cabeceras de provincias un Consejo Provincial, constituído por:

1 Delegado Provincial (Presidente)

3 Miembros Asesores, de los cuales, uno por disposición del Consejo Superior Directivo, será el sustituto del Presidente, otro Secretario y el otro Tesorero.

En las comunes habrá una Delegación Comunal, bajo la dirección y control del Consejo Provincial, constituída por:

1 Delegado Comunal (Presidente),
1 Sustituto del Presidente,
1 Secretario, y
1 Tesorero.

Párrafo I.— Los miembros de los Consejos Provinciales y Comunales serán designados por el Consejo Superior Directivo.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO

Art. 5.— Son atribuciones del Consejo Superior Directivo:

a) Disponer todo lo necesario para el cumplimiento de los fines de la institución, enumerados en los artículos cuatro, cinco y seis de la ley No. 648.

b) Formar ramas femeninas, juveniles o infantiles y cualesquiera otros organismos accesorios o auxiliares que consi-

dere útiles para el desarrollo de los fines de la institución. Estos organismos funcionarán de acuerdo con las instrucciones emanadas del Consejo Superior Directivo.

c) Disponer o autorizar la celebración de actos con fines económicos y solicitar óbolos o cuotas para los fines de la institución.

d) Preparar cada año el presupuesto detallado de ingresos y egresos de la Cruz Roja Dominicana, debiendo someterlo a la consideración de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la Cruz Roja Dominicana.

f) Dictar las disposiciones, instrucciones y reglamentaciones de orden interior que fueren necesarias para el recto cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, así como para el buen funcionamiento de la institución, las cuales deben tener la aprobación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

g) Presentar mensual, trimestral y anualmente y cada vez que le sean solicitados, informes de sus actividades, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

h) Someter a la aprobación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia los comprobantes de gastos, para su debido pago, los cuales han de ser autorizados con la firma del Secretario de Estado.

i) Celebrar en Ciudad Trujillo, anualmente, una Convención de Delegados de todas las dependencias de la Cruz Roja Dominicana. En esta Convención deberán tratarse todos los asuntos que sean de interés general o local, para el mejor éxito de los fines de la institución.

DEL PRESIDENTE-DIRECTOR

Art. 6.— Son atribuciones del Presidente-Director:

a) Convocar el Consejo Superior Directivo y presidir sus deliberaciones;

b) Someter a la consideración de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Directivo;

c) Representar a la Cruz Roja Dominicana en todos sus actos;

d) Tomar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue

pertinentes, y participarlo al Consejo Superior Directivo y a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;

e) Firmar la correspondencia;

f) Firmar los cheques para el pago de las obligaciones de la Cruz Roja Dominicana, conjuntamente con el Tesorero, después que los comprobantes hayan sido aprobados por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;

g) Representar a la Cruz Roja Dominicana en los actos jurídicos en que ésta sea parte.

DEL CONSEJERO SUSTITUTO DEL PRESIDENTE-DIRECTOR

Art. 7.— El miembro del Consejo Superior Directivo en funciones de Presidente tiene todas las prerrogativas que este reglamento le confiere al Presidente y Director.

DE LOS MIEMBROS ASESORES

Art. 8.— Son atribuciones de los miembros Asesores:

a) Concurrir a las convocatorias que les haga el Presidente y Director del Consejo Superior Directivo;

b) Emitir su opinión y dar sus consejos acerca de todos los asuntos que les fueren sometidos;

c) Prestar su cooperación al buen funcionamiento de la Institución, para que se cumplan los fines a que está destinada;

d) Cumplir los encargos y las comisiones que les encomiende el Presidente y Director en ejecución de resoluciones del Consejo Superior Directivo.

DEL SECRETARIO GENERAL.

Art. 9.— Son atribuciones del Secretario General:

a) Levantar actas de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior Directivo y comunicarlos a quien corresponda;

b) Velar por el buen funcionamiento y orden interior de la oficina;

c) Cumplir las órdenes que le sean dadas por el Presidente y Director de la Cruz Roja Dominicana.

DE LA TESORERIA

Art. 10.— La Tesorería General administrará las recau-

daciones que se hagan para los fines de la Cruz Roja Dominicana.

Párrafo I.— Las Juntas Provinciales y Comunales creadas, u otras ramas dependientes de la Cruz Roja Dominicana, remitirán por la vía jerárquica a la Tesorería General todos los fondos recaudados.

Párrafo II.— El Tesorero General llevará la contabilidad general de la Cruz Roja Dominicana y una contabilidad especial para cada uno de los organismos cuyos fondos administra.

Párrafo III.— El Presiente y Director, y el Tesorero General, dispondrán, después de haber oído el Consejo Superior Directivo, previa aceptación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, el tanto por ciento de las recaudaciones provinciales o comunales que debe ser atribuído a estos organismos para su funcionamiento en sus respectivas jurisdicciones.

Párrafo IV.— Para poder disponer del tanto por ciento a que se refiere el párrafo anterior, o de los fondos pertenecientes a otras ramas de la Cruz Roja Dominicana, los cuales estarán depositados en la Tesorería General, estos organismos deben remitir al Consejo Superior Directivo el presupuesto de gastos y atenciones de sus respectivas jurisdicciones.

Párrafo V.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Tesorería expedirá cheques ajustados a los presupuestos formulados por estos organismos.

Párrafo VI.— Los gastos ocasionados con cargo a estos presupuestos, deben ser justificados por comprobantes en cuadruplicado.

Art. 11.— Todas las erogaciones que haga la Tesorería General para dar cumplimiento a disposiciones del Consejo Superior Directivo o a solicitudes de fondos de los organismos subalternos de que es ella administradora o depositaria, deben hacerse por cheques firmados por el Presidente-Director y el Tesorero General.

Art. 12.— El Presidente-Director de la Cruz Roja Dominicana tendrá la supervigilancia de la Tesorería General y el control de las operaciones que en ella se efectúen.

DE LOS FONDOS DE LA INSTITUCION.

Art. 13.— Constituyen ingresos de la Cruz Roja Dominicana:

a) Las contribuciones o subvenciones que le asignen el Estado y los Municipios;

b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus miembros;

c) Las donaciones de individuos o instituciones particulares;

d) El producto de los actos que se celebren con el fin de recaudar fondos para su sostenimiento.

Art. 14.— No menos de la mitad de los ingresos anuales debe destinarse a la formación del fondo de emergencia de la institución. De este fondo no se puede disponer sino por disposición especial del Poder Ejecutivo.

Art. 15.— Los fondos de la Cruz Roja Dominicana deben ser depositados en el banco depositario del Gobierno dominicano; y no podrán ser retirados sino por medio de cheques firmados por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de los comprobantes por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 16.— Las cuentas y fondos de la institución serán examinados mensualmente por el Contralor y Auditor General de la República, debiendo este funcionario rendirle un informe a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, cuando lo juzgue necesario, podrá designar cualquier otro funcionario para que inspeccione la Tesorería de la Cruz Roja Dominicana.

DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

Art. 17.— El Consejo Superior Directivo deberá someter a la aprobación del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia cualquier iniciativa o proyecto que no esté expresamente previsto en este reglamento.

Art. 18.— Debe obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo para la celebración de contratos de compra, venta o construcción de inmuebles en que sea parte la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.